

de sobre demil ochocientos y once: Junto en las dhas  
Capitulares los S.<sup>os</sup> Condes Jun.<sup>a</sup> y Reprem.<sup>to</sup> con  
los Diputados y Sindico personeros del Conun de  
ella que avays feiman, se hizo presente el an  
teior memorial, y emezado el Ayuntamiento de  
seando procedex con el devido conocim.<sup>to</sup> y pulso en un  
asumpto de tanta consecuencia hizo llamar a l  
Adm.<sup>or</sup> del Agua para oyr su dictamen sobre  
el, y si se obliga a hacer lo mismo que ofaxer  
Martin Diaz y Consortes; El Adm.<sup>or</sup> instruido  
de la propuena echa por los amedros, dixo que  
no podia obligarse a desempenar la por no tener  
los conocimientos en el manejo del agua, ni aquella  
disposicion personal que se requirizen para ello,  
ni podia ademas proporcionarse figadores que  
se desempenasen como corresponde; y el Ayuntamiento  
haviendo oido tambien sobre el particular al  
Comisario del agua Pasq.<sup>o</sup> Soriano, y teniendo  
presente que segun lo expuesto con anterioridad  
por el Adm.<sup>or</sup> necessitava para el Viego de venir  
todo el tiempo que falta de aqui a S.<sup>ta</sup> Martin  
con el grave perjuicio que se deja considerar  
por quedar sin sembrera una porcion  
de jornaleros de Baños en un año tan escaso  
de Pan, q.<sup>e</sup> el pueblo se halla privado de

